

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha un ambicioso Fondo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021.

El nuevo Fondo de Recuperación Next Generation EU permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y, en este contexto, el Gobierno ha aprobado el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española.

Este Plan tiene entre sus objetivos que España apueste por la “descarbonización”, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales.

Dentro de los objetivos que contempla el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, una de las líneas de acción del mismo es la correspondiente al impulso a la transición verde, contemplada, entre otras, en su Componente 7: «Despliegue e integración de las energías renovables». Este componente incluye, entre otros, la «inversión 1» (C7. I1) para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos. Partiendo del marco global establecido por la reforma 1 de este mismo componente, para conseguir una activación rápida de la movilización de inversiones que impulse el desarrollo de proyectos de energías renovables necesarios para alcanzar los objetivos de penetración de las energías renovables, el apoyo a tecnologías que todavía no son plenamente competitivas o no cuentan con un gran ritmo de despliegue, así como una adecuada integración ambiental, social y productiva que garantice la viabilidad también en el medio y largo plazo del despliegue renovable, se establece el uso de líneas de ayudas a la inversión en diferentes sectores que actúen de apoyo para el conjunto de reformas e inversiones contenidas en esta componente, y supongan un marco habilitador para las distintas actuaciones, que se pueden agrupar en distintos paquetes de actuación.

Las políticas propias de la Junta de Castilla y León se alinean y complementan con los objetivos indicados.

La presente convocatoria de subvenciones da cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Comunidad de Castilla y León para gestionar y ejecutar en su territorio los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con las bases reguladoras y obligaciones establecidas por el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las



ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RD 1124, de 21 de diciembre).

Con el fin de impulsar el despliegue de las energías renovables térmicas el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, aprueba los dos programas de incentivos a la implantación de sistemas térmicos renovables que se indican a continuación:

Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

El campo de intervención asignado a esta inversión es el 029 (energía renovable: solar), ya que se prevé que sea la tecnología con mayor despliegue en España tanto en los ámbitos térmico como eléctrico, aunque se incluyan otras tecnologías renovables distintas de la energía solar. En todo caso, los campos de intervención de otras tecnologías renovables tienen las mismas características a efectos de contribución climática y ambiental que el 029, por lo que la selección de dicho campo es consistente con el cómputo de contribución de esta inversión a los objetivos establecidos. Estos programas, como parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumplen con los requisitos necesarios para computarse con un «coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100% de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos de inversión llevados a cabo en el marco del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, previstas en el Componente 7, así como en su inversión 1 en la que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento de esta Componente 7 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las ayudas reguladas en el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que las actuaciones contempladas por los programas que se implementan a través del mismo se encuentra incluidas en los paquetes de actuación de la inversión 1 (I1), Desarrollo de energías renovables innovadoras,



integradas en la edificación y en los procesos productivos, de la Componente 7 (C7), Despliegue e integración de energías renovables, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Según el Anexo V del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, el presupuesto inicial asignado a la Comunidad de Castilla y León asciende a 8.429.175 €, reservándose 252.875,00 € para costes indirectos imputables según se prevé en el artículo 9 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre.

A través de la presente orden se convocan subvenciones por importe de 8.176.300,00 €; que podrá ser ampliado, a medida que se vayan recibiendo solicitudes en cada uno de los programas, y consumiendo el crédito previsto en las partidas correspondientes a cada tipo de destinatario último y siempre que se aumente el presupuesto inicialmente previsto en el RD 1124/2021, de 21 de diciembre.

Con estos programas de subvenciones se promoverán e incentivarán inversiones que alcanzarán como objetivo instalar en Castilla y León al menos 18,2 MW de potencia nueva de generación renovable.

La coordinación y el seguimiento de estos programas de incentivos será realizada por E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P. Estas funciones se desarrollarán a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

La presente orden de convocatoria de subvenciones para promover la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Castilla y León se ajusta a lo previsto en el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, en el que se establecen las bases reguladoras a las que habrán de sujetarse las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias respecto de las convocatorias de subvenciones y/o inversiones directas que efectúen.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Convocatoria

1.- Se convocan las subvenciones públicas incluidas en los Programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de



los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el cual establece las bases reguladoras aplicables a las presentes subvenciones.

Segundo.- Financiación

1.- Las subvenciones reguladas en la presente orden están financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de los Programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulados en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

2. Mediante la presente orden se realiza la convocatoria pública de subvenciones a destinatarios últimos de Castilla y León por un total inicial de seis millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos sesenta y cuatro (6.490.464,00 €), que podrá ser ampliado en un millón seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y seis euros (1.685.836 €), otorgados en la resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la diversificación y Ahorro de Energía (IDAIE) de fecha 13 de mayo de 2022. Existe, además, la posibilidad de solicitar al IDAE una ampliación del presupuesto de estos programas de subvenciones para Castilla y León, según lo previsto en el artículo 8.5 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre.

3.- Se recoge a continuación la distribución inicial por programas, aplicaciones presupuestarias y ejercicio, que en todo caso tiene carácter estimativo, de tal forma que se podrán realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender a las solicitudes presentadas:

PEP	PARTIDA	MRTR P.1 Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial	2023	2024	2025	TOTAL
2022/810000	0223/G/467B02/74117/0	A empresas públicas de Castilla y León	56.792	681.499	397.541	1.135.832
2022/810000	0223/G/467B02/74209/0	A otras empresas públicas	11.358	136.300	79.508	227.166
2022/810000	0223/G/467B02/77047/0	A empresas privadas	159.016	1.908.196	1.113.115	3.180.327

PEP	PARTIDA	MRTR P.2 Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público	2023	2024	2025	TOTAL
2022/820000	0223/G/467B02/74056/0	A universidades	9.736	116.828	68.150	194.714
2022/820000	0223/G/467B02/76008/0	A corporaciones locales	68.150	817.798	477.049	1.362.997
2022/820000	0223/G/467B02/78013/0	A familias e Inst. sin fines de lucro	19.471	233.657	136.300	389.428



4.- El reparto inicial previsto podrá modificarse o incrementarse de acuerdo con el RD 1124/2021, de 21 de diciembre. En todo caso, cualquier modificación presupuestaria se destinará exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en la presente convocatoria, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5.- En los dos meses posterior al cierre de las convocatorias de los programas de incentivos 1 y 2, previsto para el 31 de diciembre de 2023, se permitirá compensar el saldo de fondos existente entre los programas con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes. También podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas previstas.

6.- Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los destinatarios últimos de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

Tercero.- Régimen jurídico

1.- El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los destinatarios últimos y procedimiento de concesión será el establecido por el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, y sus posteriores modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que rijan en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En especial, se observará lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 22 del Reglamento (UE) 2021/241.

2.- Así mismo es de aplicación lo previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En defecto de lo previsto en la citada normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

3.- También es de aplicación la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación a la vinculación legal a la finalidad de los fondos recibidos por IDAE mediante transferencia procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como, a las obligaciones de control, seguimiento de la ejecución y reintegro de dichos fondos recibidos.



4.- Asimismo, es de aplicación el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico de acuerdo con su disposición final primera de la citada norma. En particular es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 en relación, respectivamente, con la afectación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y las obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. En el Programa de Incentivos 1 será de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. Es de aplicación, la normativa medioambiental que regula la aplicación del principio de «no causar daño significativo»:

- La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»).
- El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088», («Reglamento de Taxonomía»).
- Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives», («Actos Delegados de Taxonomía»).

En todo caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

7.- Igualmente es de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

8. Finalmente será de aplicación la Orden EYE/1663/2010, de 1 de diciembre, por la que se crea el registro de instaladores colaboradores para las subvenciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables.



Cuarto.- Objeto

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto, de acuerdo con el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, conseguir el desarrollo de los territorios y la cohesión social y territorial, así como el incremento de la productividad, la mejora de la competitividad, el aumento del empleo y la capacidad de exportación de la economía, promoviendo la implantación de instalaciones renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, incluyendo el sector público.

Quinto.- Destinatarios últimos

1. Podrán ser destinatarios últimos de las subvenciones convocadas por esta Orden, cualesquiera de los que se indican a continuación.

2. Dentro del Programa de incentivos 1, serán destinatarios últimos de las ayudas los siguientes sujetos, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Personas físicas.
- b) Personas jurídicas.
- c) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro. No podrán ser destinatarios últimos los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado autonómicos.
- d) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica.

3. Para el Programa de incentivos 2, serán destinatarios últimos de las ayudas los siguientes sujetos, siempre que no realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Las entidades locales territoriales previstas por el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.
- b) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro. No podrán ser destinatarios últimos los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado autonómicos.
- c) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras del punto anterior, con o sin personalidad jurídica.

4. A efectos de determinar el tipo y categoría de destinatario último para la aplicación de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, se tendrá en cuenta el artículo 2 del anexo



de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

5. Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las mancomunidades o agrupaciones de municipios y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la administración local, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores de la economía previstos por los programas de incentivos aprobados por este real decreto que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones subvencionables correspondientes, debiendo cumplirse, en todo caso, lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, la solicitud correspondiente deberá presentarse al programa de incentivos 1, siendo de aplicación los límites y condiciones de dicho programa. Cuando entre los sujetos representados existan diferencias que impliquen distintas condiciones e intensidades en las ayudas a percibir, deberán formalizarse solicitudes independientes para cada una de ellas.

En estos casos, el destinatario último que actúa en representación deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.

7. En ningún caso podrán ser destinatarios últimos aquellos incluidos en el artículo 17.3 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre.

8. No podrán considerarse actuaciones subvencionables las que se realicen por cualquiera de los destinatarios últimos previstos en el artículo 16 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre:

- a) En el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal y como se recoge en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) En proyectos emplazados en ninguna de las fases de la fabricación de combustibles que estén sujetos a un sistema nacional de obligaciones en el ámbito del transporte.

9. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la subvención que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas.



No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la subvención recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

10. Las personas o entidades destinatarias últimas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. El cumplimiento del principio DNSH se garantiza mediante los requisitos establecidos en el anexo I para determinadas tecnologías renovables, así como mediante la documentación requerida en el **Anexo II** del RD 1124/2021, de 21 de diciembre.

Sexto.- **Actuación subvencionable, Coste subvencionable y Cuantía de la subvención**

1. Serán actuaciones subvencionables, las previstas en el artículo 18 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, para cada uno de los dos programas de incentivos aprobados por dicho real decreto:

a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

2. Los requisitos específicos de las actuaciones subvencionables y los costes subvencionable serán los indicados en el **Anexo I** del RD 1124/2021, de 21 de diciembre.

3. Los costes subvencionables máximos, en su caso, los costes de referencia, y las cuantías de subvención serán los que se establecen en el **Anexo III** del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

4. Dado el carácter incentivador del programa de incentivos, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda en el caso del programa 1 y con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD 1124/2021, de 21 de diciembre (22 de diciembre de 2021) en el caso del programa 2.



5. Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y TRT para el caso de instalaciones geotérmicas que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del RD 1124/2021, de 21 de diciembre (22 de diciembre de 2021).

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo no inferior a cinco años.

Séptimo.- Obligaciones del destinatario último

1. Para acceder a la subvención será necesario el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su reglamento de desarrollo, así como no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de dicha ley.

La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se producirá previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano instructor correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social. No obstante, el destinatario último podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.

2. Se deberá presentar la documentación exigida en el **Anexo II** del RD 1124/2021, de 21 de diciembre.

3. Además, es obligatorio:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



2. Reflejar una dirección de correo electrónico válida a efecto de notificaciones, leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través del Sistema de notificaciones en sede electrónica (NOTI) de la Administración de Castilla y León.
3. Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante el plazo que establece la normativa aplicable.
4. Mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.)
5. Cumplir con las obligaciones impuestas por cualquier norma o reglamentación adicional que resulte aplicable tanto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que podrán ser recogidas en la resolución de concesión.
6. Contar con suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos en el RD 1124/2021, de 21 de diciembre.
7. Cumplir con los requisitos de publicidad exigidos por el art.25 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, de acuerdo con el manual o manuales de imagen de los programas de incentivos que estarán disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
8. Asimismo, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen. Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de producción y consumo indicados en el anexo I del RD 1124/2021, de 21 de diciembre.
9. En todos los programas de incentivos, los destinatarios últimos deberán mantener la propiedad de las instalaciones objeto de ayuda financiadas en base al RD 1124/2021, de 21 de diciembre durante al menos cinco años, a contar desde el pago de la ayuda, cumpliendo así con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.



Octavo.- Plazo de ejecución de las actuaciones

1. El plazo máximo para ejecutar las actuaciones subvencionables será de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.
2. Se deberán presentar la documentación establecida para justificar la ejecución de la actuación, que deberá ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la subvención.

Noveno.- Inicio

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS que sea asignado a esta convocatoria.
2. Igualmente se podrá acceder a través de la dirección web: www.energia.jcyl.es/.

Décimo.- Forma de concesión de las subvenciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, aas solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por el RD 1124/2021, de 21 de diciembre se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

Undécimo.- Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación

Las solicitudes, así como la documentación anexa o información requerida durante la tramitación del expediente, se presentará por medios electrónicos, cumpliendo lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



La presentación de la solicitud se realizará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), mediante la aplicación electrónica correspondiente (AYAE) (<https://servicios3.jcyl.es/ayae/login.jsp>) donde se deberán cumplimentar los datos exigidos.

1. El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las **9:00 horas del día 3 de octubre de 2022**.
2. Para todos los programas, el plazo de presentación de solicitudes, **concluirá el 31 de diciembre de 2023**, tal día inclusive, momento a partir del cual no serán admitidas más solicitudes.
3. La solicitud de subvención se presentará por los interesados o sus representantes.
4. Dada la especificidad técnica de las subvenciones que se regulan en esta orden, las solicitudes se podrán presentar por una empresa instaladora colaboradora con las subvenciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, debidamente inscrita en el registro creado por la Orden EYE/1663/2010, de 1 de diciembre, por la que se crea el registro de instaladores colaboradores para las subvenciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables. Dicho establecimiento actuará como mandatario del interesado, cursando las solicitudes y aportando la documentación correspondiente, entre la que se encuentra “la hoja de encargo” firmada entre la empresa instaladora colaboradora (mandatario) y el destinatario último (mandante).

La empresa colaboradora deberá consignar obligatoriamente una dirección de correo electrónico cuya titularidad corresponda al destinatario último.

La actuación de la empresa instaladora colaboradora como mandatario-representante del interesado se extenderá a todo el procedimiento relativo a la subvención, hasta la resolución de concesión y presentación de la solicitud de liquidación y justificación.

Por causas debidamente justificadas, el destinatario último podrá modificar la empresa instaladora colaboradora mandataria, solicitándolo al órgano instructor.

5. Cuando no se utilice en la presentación de la solicitud a un empresa instaladora colaboradora, el destinatario último, deberá (i) disponer de DNI electrónico (DNI-e) o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica, que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web www.tramitacastillayleon.jcyl.es

Duodécimo.- Documentación a aportar con la solicitud

1. El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la documentación relacionada en el **Anexo II** del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, así como aquella otra documentación necesaria



para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en dicho real decreto como en la presente convocatoria.

A estos efectos, en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es se podrán descargar modelos de documentos correspondientes. La documentación que pueda ser comprobada por el órgano instructor y que se indicará en el modelo de solicitud, no deberá ser aportada por el solicitante salvo si expresamente denegará la autorización para su comprobación, en cuyo caso deberá aportar tales documentos.

2. Además, cuando se presente la solicitud de subvención a través de una empresa instaladora colaboradora, se aportará una hoja de encargo debidamente firmada, según modelo disponible en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3. En los casos en los que el coste subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aportará copia de tres ofertas o presupuestos de instaladores o suministradores (Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio). En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la diferente elección. Así mismo, se deberá justificar la no presentación de los presupuestos en el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

En el caso de las Entidades Públicas se deberá aportar una declaración en la que se haga constar que procedimiento de contratación se adecuará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

4. La documentación que se aporte, deberá ser en formato PDF y tamaño inferior a 8 MB/archivo.

5. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6. En caso de ser necesario, y para cotejar la elegibilidad de la actuación, se podrá solicitar en cualquier momento a lo largo de la tramitación, la presentación de toda aquella documentación adicional que se considere oportuno a tal efecto.

Decimotercero.- **Notificaciones y comunicaciones**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.



Para los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2. Las comunicaciones de los interesados dirigidas a la administración se realizarán a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3. Si el destinatario último cambia de empresa instaladora colaboradora a lo largo del procedimiento, se deberá comunicar inmediatamente al órgano instructor, aportando la documentación precisa que justifique tal cambio.

Decimocuarto.- **Órgano competente para la instrucción y gestión**

1. A efectos de las órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, la Entidad Ejecutora es la Consejería de Economía y Hacienda, el Órgano Gestor es la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Órgano Instructor es el Departamento de Subvenciones y Registros del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

2. Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos, comprobando que los mismos se cumplen.

3. El órgano instructor verificará que los expedientes estén completos, y emitirá el informe o propuesta que proceda, que será previo a la resolución que corresponda.

Si se constatan errores tipográficos, o incongruencias entre la documentación aportada y la información grabada en la aplicación electrónica AYAE, el Órgano Instructor podrá, de oficio, modificar la información grabada en la aplicación.

4.- Para las funciones indicadas en los apartados anteriores, el Órgano Instructor podrá contar con servicios específicos propios o de entidades externas. Los costes de dichos servicios específicos se limitarán a lo previsto en el artículo 9 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, y de acuerdo asimismo, con lo previsto en el artículo 22 de dicho real decreto.

Decimoquinto.- **Resolución**

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Presidente del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, sin perjuicio de la posible delegación. El plazo



máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

2. En la resolución de concesión, se informará del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta orden y por el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, el coste subvencionable y la cuantía de subvención, así como de la financiación de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. En la resolución de concesión, se incluirá el ejercicio presupuestario al que se imputará la cuantía de la subvención, en función de la previsión de ejecución de la actuación subvencionable y se informará de las obligaciones del destinatario de la subvención.

4. La resolución que corresponda, se dictará con posterioridad a la propuesta de resolución correspondiente a emitir por el órgano instructor. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por esta Orden se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

En los casos de desistimiento o renuncia, en aras del principio de celeridad, la Administración acepta de plano el desistimiento o la renuncia, sin necesidad de dictar resolución expresa, quedando declarando concluso el procedimiento mediante la generación por parte de la aplicación electrónica (AYAE) de un documento justificativo de tal aceptación, custodiado oficialmente, y siendo posible su descarga a través de dicha aplicación electrónica.

5. Contra las resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Decimosexto.- **Justificación**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, los destinatarios últimos de estas subvenciones, en el plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de subvención, presentando la solicitud de liquidación junto con la documentación justificativa de la actuación, que se recoge, para cada una de las actuaciones y programas, en el Anexo II del citado real decreto.



2. No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la presente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. La solicitud de liquidación de las subvenciones se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando la aplicación electrónica (AYAE) (<https://servicios3.jcyl.es/ayae/login.jsp>).

Se generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación y liquidación.

5. El solicitante, junto con la solicitud de liquidación, aportará la documentación relacionada en el Anexo II del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, indicada para cada una de las actuaciones y programas, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo. A estos efectos, en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes.

6. Para los proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 euros, se entregará cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, exige de la obligación de aportar la documentación justificativa indicada en el Anexo AII.2 que se considere sustituida mediante esta cuenta justificativa.

El alcance de dicha cuenta justificativa será el previsto en el art. 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Decimoséptimo.- **Pago de la subvención y posible reintegro**

1. De acuerdo con el artículo 21 del RD 1124/2021, de 21 de diciembre, una vez justificada la actuación subvencionable, y verificada dicha justificación por el Órgano Instructor, se ordenará el pago de la subvención al destinatario último, teniendo en cuenta los anticipos concedidos.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los destinatarios últimos de la subvención y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos y condiciones según lo establecido en el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Decimoctavo.- **Incompatibilidad de las subvenciones**

Las subvenciones de los programas de incentivos que se regulan en esta orden serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimonoveno.- **Lista de reserva**

1. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas aprobados por el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

2. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se valide la solicitud.

Vigésimo.- **Publicidad**

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por este real decreto en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual o manuales de Imagen del Programa que estarán disponibles en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen. Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de producción y consumo indicados en el Anexo I.

2. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones



subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

3. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de producción, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.

Vigésimo primero.- **Habilitación**

Se faculta al Director del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Vigésimo segundo.- **Producción de efectos**

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Economía y Hacienda, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Valladolid, a la fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo: Carlos Fernández Carriedo

